

## SÍNTESIS DEL VOTO CONCURRENTE SUP-REC-473/2019 Y ACUMULADOS

**RECURRENTES:** María Antonieta Aguilar Ríos, PAN y otros.

**Tema:** Asignación de diputaciones en Quintana Roo

### Hechos

#### Proceso electoral

**2 de junio.** Jornada electoral para renovar a los integrantes del Congreso de Quintana Roo.  
**9 de junio.** El OPLE asignó las diputaciones correspondientes al principio de representación proporcional.

#### Instancia local

**18 de julio.** Derivado de las demandas presentadas para controvertir la asignación de representación proporcional, el Tribunal Electoral de Quintana Roo revocó la asignación realizada por el OPLE.

#### Instancia federal

**8 de agosto.** Sala Xalapa modificó la resolución del Tribunal local; en principio, confirmó que la votación a usar era la votación efectiva para la asignación y, en segundo lugar, revocó el ajuste de proporcionalidad pura, con base en la interpretación sistemática de la legislación local.  
Inconformes, los recurrentes presentaron recurso de reconsideración ante esta Sala Superior

#### Rechazo de propuesta

**21 de agosto.** En sesión pública fue rechazada la propuesta de desechamiento de las demandas, porque la mayoría consideró procedentes los recursos de reconsideración, los cuales fueron retornados a fin de ser analizado el fondo de los asuntos.

### Decisión de la mayoría

1. Son infundados los argumentos de que la Coalición debió ser considerada como unidad para efectos de la asignación, ello porque ésta se realiza por partido político en lo individual.
2. Se considera que no asiste razón a uno de los recurrentes al señalar que su partido político tiene derecho directamente a una diputación, por haber alcanzado el porcentaje mínimo. Ello, porque ese porcentaje sólo permite participar.
3. Se consideran infundados los argumentos relativos a la integración por bloques de la lista de asignación y vulneración al principio de paridad. La calificación se debe a que la Constitución no establece reglas específicas sobre ese tema y reserva al legislador su implementación; además de que, lo regulado en el ámbito estatal no vulnera principios constitucionales.
4. Respecto a la proporcionalidad pura se consideran infundados los argumentos. Ello, porque de la interpretación del artículo 376 de la ley estatal, se advierte que no hay una regulación específica para implementar ajustes de proporcionalidad pura, en tanto la asignación está fijada a partir de los límites de sobre y subrepresentación, cociente electoral y resto mayor.
5. En cuanto a la votación estatal para determinar la lista B de mejores porcentajes, se considera, esencialmente, infundado. Esto, porque en la ley estatal hay norma expresa que impone usar esa votación para el cálculo de la votación distrital. Además, se precisa que la Constitución no fija reglas específicas sobre la integración de listas.

### Voto concurrente

En mi concepto, la sentencia impugnada se debió confirmar por dos razones esenciales:

- i. Lo resuelto por la Sala Xalapa se basó en un estudio de mera legalidad y, además, los planteamientos de los recurrentes son de idéntica naturaleza.
- ii. El tema de la proporcionalidad pura carece de la importancia para ser analizado desde una perspectiva constitucional, en tanto esta Sala Superior ya se pronunció sobre el tema.

En consecuencia, a pesar de que fueron admitidas las demandas y ello motiva un pronunciamiento de fondo, lo cierto es que los argumentos, desde mi punto de vista, se deben considerar inoperantes, por revestir cuestiones de mera legalidad, lo cual de ninguna manera es propio de analizar en el recurso de reconsideración, que, además de ser un medio de impugnación extraordinario, también es de estricto control constitucional.

### Conclusión

La sentencia impugnada debió confirmarse porque se controvertían cuestiones de mera legalidad y el tema de proporcionalidad pura carece de importancia.